

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DE DOS (2) ALCALDES COMO
MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIAS 2020-2021-2022-2023.**

AVISO ÚNICO

Que el artículo 2.3.3.1.2.1 del decreto 1425 del seis (06) de agosto de 2019, mediante el cual se subrogó el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, reza:

“Estructuras Operativas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes estructuras operativas:

1. Gestor.
2. Comité Directivo.

En atención a que el periodo por el cual se encontraba conformado el anterior Comité Directivo del PDA Santander feneció el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el departamento de Santander se permite convocar a los Alcaldes para que adelanten la elección de dos (2) representantes que integrarán el Comité Directivo del programa agua y saneamiento para la prosperidad - Planes departamentales de manejo empresarial de los servicios de agua saneamiento PAP-PDA, para la vigencia 2020.

Para tal efecto y en observancia de las disposiciones y lineamientos del decreto 1425 de 2019, la presente convocatoria deberá ceñirse a lo establecido en los artículos que a continuación se enuncian:

- Que el artículo 2.3.3.1.2.4. - *Comité Directivo e integración* – de la norma ibídem consagró a los comités directivos como:

“(…) Instancia encargada de aprobar el ejercicio de planificación y seguimiento para el desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), incorporando un análisis de necesidades, recursos disponibles, metas e indicadores definidos por el departamento, el Gestor y los municipios y distritos.”

- En igual sentido el precitado artículo señala:

“Existirá un Comité Directivo por cada departamento y se integrará de la siguiente manera:

Participarán como miembros con voz y voto.

- *Dos (2) alcaldes representantes de los municipios y distritos participantes¹ del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Dichos alcaldes serán elegidos por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios y distritos participantes del respectivo Plan Departamental”.*

¹ Son participantes del PDA Santander aquellos municipios que hayan cumplido con los requisitos contemplados en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.4.1 del decreto 1425 de 2019.

- A su vez, el párrafo segundo del artículo **2.3.3.1.2.4** se encargó de reglamentar el procedimiento que se debe surtir a fin de elegir los alcaldes que integrarán el Comité Directivo. A continuación se transcribe lo aludido:

*“**Parágrafo 2º.** El Gobernador deberá convocar a los alcaldes para que estos adelanten el proceso de elección de sus representantes de acuerdo con lo que establezca el reglamento del Comité Directivo. Adicionalmente, el Gobernador publicará la convocatoria por una sola oportunidad en un medio que garantice la difusión en todos los municipios con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de realización de la elección. Surtido el proceso de elección, los alcaldes informarán al Gobernador los representantes que resulten elegidos (...)”.*

A partir de la referida normatividad se ha determinado la siguiente metodología para la elección y de los dos (2) alcaldes representantes de los municipios, así como del periodo de cada uno de estos:

METODOLOGÍA

Al estar conformado el Departamento de Santander por ocho (8) provincias y en aras de garantizar la participación de las mismas durante el cuatrienio, se decidió integrar el comité en los siguientes términos:

1. Las primeras 2 provincias en elegir su representante tendrán asiento en el comité el primer año. La tercera y la cuarta provincia en designar el representante, lo ocuparán el segundo año. La quinta y la sexta, el tercer año y del mismo modo, séptima y octava, ocuparán en el escaño en el comité directivo, en el año cuarto.
2. Para determinar cuáles son las primeras provincias en ocupar un escaño en el comité directivo, se tendrá en cuenta las dos primeras comunicaciones que se reciban en el correo electrónico que se destinará para tal fin, lo cual se comprobará la constancia de fecha y hora de recibido del correo.
3. Es pertinente traer a colación lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo **2.3.3.1.2.4** del decreto 1425 de 2019, el cual reza: *“transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento en que el Gobernador hubiese realizado la publicación de la convocatoria, los alcaldes no informaren quiénes son los representantes elegidos, los mismos serán designados por el Gobernador.”* En este orden de ideas, una vez agotado este término sin que las provincias hubiesen efectuado la correspondiente elección y comunicación al Departamento, el Gobernador de Santander procederá a designar para éstas los representantes que integrarán el comité directivo.

La presente convocatoria se publica en página web el día martes tres (03) de marzo de 2020, razón por la cual el plazo máximo para la elección de los representantes y la recepción de estos será el día once (11) de marzo del año 2020. Para tal efecto se ha habilitado el correo electrónico esantsaesp@esat.com.co.


MAURICIO AGUILAR HURTADO
GOBERNADOR DE SANTANDER